



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA-LA GUAJIRA.

TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (03-05-2024)

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de **GRACIELA ALEJANDRINA CORONADO RUIZ** contra el **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA –COSTATEL S.A E.S.P.**

RAD.44-001-3105-002-2019-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago en contra de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA –COSTATEL S.A E.S.P.** a favor de la señora **GRACIELA ALEJANDRINA CORONADO RUIZ** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en sentencia de fecha 25 de enero de 2023, y confirmada por la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA en sentencia de fecha 14 de agosto de 2023 condenando en costas a la parte demandada. Solicitando además medidas cautelares.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Procedencia del Mandamiento de Pago

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título ejecutivo del cual al analizar su procedibilidad, debe cumplir con los requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene.

Es así como se tiene que el Artículo 100. Trata de “Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

En el mismo sentido, el artículo 422 del Código General del Proceso establece lo siguiente: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal en cualquier jurisdicción”* el proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento que debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición.

En ese orden de ideas, y atendiendo que el soporte de la ejecución consta en un documento consistente en una sentencia ordinaria laboral debidamente ejecutoriada, proferida por el suscrito despacho en la sentencia 25 de enero de 2023, y confirmada por la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA en sentencia de fecha 14 de agosto de 2023, en la cual se condenó a las entidad demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA –COSTATEL S.A E.S.P., razón por la cual es procedente librar mandamiento de pago en los términos establecidos en las sentencias que sirve de título para el presente proceso.

Los documentos antes relacionados, revela la existencia de una obligación dineraria clara, expresa y exigible a favor de la señora GRACIELA CORONADO, y en contra de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA –COSTATEL S.A E.S.P., luego entonces se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el art 100 de C.P.T.S.S y 422 del C.G.P prestando en consecuencia merito ejecutivo; por lo que se dispondrá a librar mandamiento de pago impetrado.

De conformidad con lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora GRACIELA ALEJANDRINA CORONADO RUIZ en contra de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA COSTATEL S.A. E.S.P. y otros, por un valor de **\$15.439.413** por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Acreencias laborales \$9.635.318 debidamente indexadas hasta la fecha de la presentación del memorial para el cumplimiento del proceso ejecutivo seguido de ordinario (febrero de 2024) \$13.415.994
- b. Costas de primera y segunda instancia por el valor de \$2.023.419

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los dineros que tenga o llegare a tener por cualquier concepto el demandado EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA –COSTATEL S.A E.S.P., *Tenga o Llegare en las cuentas bancarias a nombre de la entidad en los bancos BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA.* Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$15.439.413)** más el 50% de la suma anterior, para un total de **VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$23.159.119,5)**, dineros estos que debe ser consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 44012032002 que posee este Juzgado en el Banco AGRARIO DE Colombia de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR pagar a la demandante la suma por la cual se libra este mandamiento de pago, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.